AÑO DE 1855. Jueves 28 de junio. NÚMERO 77.




BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza con fecha 21 de junio me dice lo siguiente:

Esta tarde han sido pasados por las armas los sargentos de la caballería sublevada Isidro Morales, Vicente Peña, Manuel Artigas, Mariano Perez, José Marin y el subteniente graduado D. Miguel Martinez.

La tranquilidad continúa inalterable.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 26 de junio de 1855. —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Circular núm. 41.

La Direccion general del Tesoro público reclama la pronta remision de las hojas de servicio de todos los empleados cesantes dependientes del ramo de Tesorerias.

En su consecuencia, y para cumplimentar este servicio con la urgencia que se encarga, los empleados cesantes de dicho ramo presentarán en la Contaduría de Hacienda de esta provincia las hojas de servicios, documentadas con todos los antecedentes que crean conducentes para que puedan apreciarse la aptitud y celo que en los mismos concurran.

Estos documentos deberán hallarse en la Contaduria á mas tardar el dia 10 del mes próximo.

Orense 26 de junio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid del 23 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á esta Secretaría del Despacho por el Gobernador de la provincia de Alicante con fecha 19 de febrero último, para que se resolviese de qué fondos habian de satisfacerse los socorros señalados en sus pasaportes á los emigrados extranjeros; y en vista del dictámen emitido acerca del particular por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, se ha dignado mandar que hasta tanto que se consigne en el presupuesto general del Estado la cantidad que se considere precisa para ocurrir á este servicio en justa reprocidad del socorro que se presta en otras naciones á los emigrados españoles, se cubran estos gastos por los respectivos pueblos con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto municipal. Segun que ya lo ha dispuesto el citado Gobernador de Alicante.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1855.—Huelves.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad. Orense 26 de junio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE ADMINISTRACION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen la misma, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta provincia, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de marzo último los artículos que al margen y á continuacion se espresan, resultan por término medio el de treinta y un mrs racion de pan, treinta y seis rs. veinte y cuatro mrs. fanega de cebada, treinta y ocho reales once mrs. la de centeno, dos reales tres mrs. arroba de paja, tres reales treinta y un mrs. la de yerba, seis mrs. onza de aceite, veinte y nueve mrs. arroba de leña, y tres reales seis mrs. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real órden de 16 de setiembre de 1848 y 3.º de la de 4 de abril de 1850, dán este testimonio en Orense á 20 de abril de 1855.—El Presidente, *J. Jimenez Cuenca.*—

El Subintendente militar, *Lino Ortiz y Vado.*=El Secretario, *Manuel Fernandez Bastos.*

ESPECIES.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		31
Fanega de cebada. . . .	36	24
Idem de centeno.. . . .	38	11
Arroba de paja.	2	3
Idem de yerba.	3	31
Onza de aceite.		6
Arroba de leña.		29
Idem de carbon.	3	6

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

El Lic. D. Ramon Villar de Ulloa, alcalde de esta cabeza de partido y juez por ausencia del propietario etc. =Hago saber á todas las autoridades civiles y militares, que por este juzgado y por ante el infraescrito se está siguiendo causa de oficio en averiguacion de los ladrones que en la noche del 18 de mayo último asaltaron y robaron los efectos que á continuacion van expresos, la cual habiendo pasado al promotor, éste entre otros particulares solicitó debia hacerse público en los Boletines oficiales de las cuatro provincias el acaecimiento, á fin de que se procediese por las autoridades á averiguar el paradero de los efectos extraidos, y en tal caso se recogiesen, detuviesen las personas en cuyo poder sean habidos, y su remesa á este juzgado, lo que se estimó por auto de fecha de ayer; y en consecuencia ruego á dichas autoridades, pedáneos y celadores procuren practicar diligencias sobre el particular, pues en hacerlo asi cumplirán con un deber, y al tanto quedo obligado. Dado en Lalin junio 13 de 1855.=*Ramon Maria Villar de Ulloa.*=Por su mandado, *Domingo Antonio Gutierrez.*

Efectos robados. Porcion de centeno, medio ferrado de habichuela, una mantilla paño pardo, un dengue de grana, un pañuelo encarnado, otros dos de color, el paño de una capa color castaño con forro y seda, un pantalon paño mezcla, una chaqueta y un chaleco color verde, unos zapatos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Cañiza.

Don Manuel Angel Couto, juez de primera instancia de la Cañiza y su partido.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Benito y Juan Antonio Estevez, vecinos del lugar de las Touzosas parroquia de Valeige, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la cárcel del partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa pendiente sobre hurto de tres pellejos de conducir vino á Isidro Gonzalez de la Franquera; bajo apercibimiento que de no hacerlo, pasado dicho término se sustanciará el procedimiento en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Cañiza á 8 de junio de 1855.=*Manuel Angel Couto.*=Por su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Orense.

Don Ramon Maria Vaamonde, alcalde 1.º constitucional de esta ciudad con funciones de juez de primera instancia en ella y su partido á falta de propietario.=Hago notorio: que en este juzgado y escribanía del que autoriza pende expediente concurso de acreedores á los bienes que pertenecen á D. Antonio Diaz Cadórniga (a) Carabel, vecino de la parroquia de San Julian de Ribela, sobre preferente reintegro de lo que cada cual reclama, en el cual he dispuesto por auto de 18 del corriente llamar, citar y emplazar como lo hago á los demas que se consideren con derecho á dichos bienes, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la publicacion en el Boletin oficial comparezcan por medio de procurador á decir de su derecho lo que les convenga; con apercibimiento que pasado sin verificarlo se sustanciará el expediente y proveerá lo que haya lugar. Orense 21 de junio de 1855.=*Ramon Maria Vaamonde.*=Por mandado del Sr. Juez, *Manuel Casar.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de Ribadavia.=Por el presente llamo, cito y emplazo á las personas acreedoras contra la herencia de Tomás Fernandez, de Layas en la alcaldía de Cenlle, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la fecha se presenten á hacer uso de sus derechos en este juzgado por la escribanía del que autoriza y por dependencia de la demanda de tercería entablada por José Manuel y Antonio Fernandez, hijos del Tomás; apercibidos que de no hacerlo y pasado dicho plazo, se sustanciará el expediente en su rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Ribadavia junio 16 de 1855.=*Victor de Vera.*=Por su mandado, *Norberto Pardo.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Celanova.

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz, vecino de la Seara de Montes parroquia de Anfeóz y alcaldia de Cartelle en este partido judicial, para que dento del término de treinta dias primeros siguientes se presente en este juzgado y por la escribanía del que autoriza á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le forma sobre malos tratamientos á su vecino Tomas Fernandez, y evacuar cierto traslado que le está conferido; con apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término, todas las diligencias que se practiquen en el mismo procedimiento por su ausencia y rebeldía, le pararán el perjuicio qee haya lugar. Dado en Celanova junio 16 de 1855.=*José Agustin Magdalena.*=De su orden, *José Benito Reza.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Vivero.

Por el presente llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al patronato laical, segunda capellanía de Mégico, que en la iglesia parroquial de Santiago de esta villa fundó el bachiller D. Luis Lopez, presbítero porta-cruz que fué del Ilmo Sr. Arzobispo de Mégico en 1715, de la que ha sido su último poseedor el presbítero D. José de Castro Lamelas, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, concurran á deducirlo en este juzgado por la escribanía del autorizante en los autos iniciados por las hermanas del último poseedor, hijas de Francisco de Castro, difunto, sobre division y adjudicacion de dichos bienes, por medio de procurador con poder bastante; apercibidos que de no verificarlo, se dará á la demanda el curso correspondiente, notificándose las providencias en los estrados de esta audiencia que les parará el perjuicio que haya lugar. Vivero junio 14 de 1855.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.*= De mandato del señor juez, *Vicente Rio.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ordenes.

Don José Sierra y Duque, juez de primera instancia de la villa y partido de Ordenes etc.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rey, vecino de la parroquia de Sto. Tomás de Villarromariz en este partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias se presente en este juzgado y escribanía del infraescrito á fin de ser notificado y emplazado con la

sentencia que recayó en la causa en que fue complicado con otros por lesiones menos graves inferidas á Andres Castromil, de santa Eulalia de Senra; advertido de que pasado el término sin verificarlo, se practicarán las diligencias que ocurran en estrados y le pararán el consiguiente perjuicio. Ordenes junio 16 de 1855.=*José Sierra y Duque.*= De su orden, *Florencio Pol.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Ramon Sotelo, de Barille en este partido, para que comparezcan en este juzgado por la escribanía de Alonso al término de treinta dias por sí ó medio de procurador con póder bastante á manifestarlo, por dependencia de la accion de tercería y preferente reintegro que introdujo su muger Josefa Gonzalez; apercibiéndoles de que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Carballino á 5 de junio de 1855.=*Miguel Salgado Membiela.*—De su mandado, *Bernardo José Alonso.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Santa Eugenia de Lobanes en el distrito municipal de Carballino José Saavedra hijo de Francisco, ignorándose su paradero ni el punto de su direccion; encargo á los Alcaldes, Pedáneos, Guardia civil y mas autoridades, procuren en sus respectivos distritos saber su paradero, remitiéndolo si fuese hallado á este Gobierno cuyas señas se ponen á continuacion. Orense 26 de junio de 1855. — El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Edad 14 años, estatura corta, pelo negro, ojos crecidos, nariz regular, cara id., sin barba, color moreno, la cabeza sin pelo de un lado por haberse quemado; viste calzas de estopa, montera vieja, chaqueta de reaza, chaleco negro, calza zuecos.

Gobierno de la provincia de Orense.

Por acuerdo del Tribunal pleno de la Excma. Audiencia territorial, se saca á pública subasta en venta vitalicia una escribanía de número, para la villa de Verin cabeza de partido y su distrito municipal, cuya subasta tendrá efecto simultáneamente en los estrados de aquel juzgado y en la Sala de despacho de este Gobierno el dia quinto posterior á los treinta del en que se haga publicacion de este anuncio en la Gaceta, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura inferior á la suma de 15,000 reales en que se halla tasada la escribanía.

2.ª No tendrá efecto la adjudicacion hasta que recaiga Real nombramiento.

3.ª Los licitadores que á él quieran tener opcion, afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Juez ó Gobernador en las primeras veinticuatro horas siguientes á la celebracion del remate.

4.ª A los treinta dias de comunicado el nombramiento, hará el interesado pago del precio del remate en las Oficinas de la Hacienda pública.

5.ª El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su órden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus propios recibos la diferencia que en perjuicio de la Hacienda resulte, entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio, á la en que se adjudicó en el primer remate, caso que este no tenga efecto.

6.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de los expedientes de subasta en el acto del remate.

Orense junio 9 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

COMISION PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

Se anuncia la vacante de la escuela elemental completa del pueblo de Banga ayuntamiento constitucional del Carballino, con la dotacion de 2,200 reales anuales y casa. Los maestros titulares que deseen optar á ella, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que exije el reglamento, en la Secretaría de esta Comision superior dentro del término de treinta dias contados desde el de la insercion del presente. Orense 22 de junio de 1855.=E. G. P., *Jimenez Cuenca.*=*Elíseo Fidalgo y Saavedra*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

COMISION DE PRIMERA CLASE
para exámenes de maestros de instruccion primaria elemental y superior de Santiago.

Conforme á lo prescrito en el artículo 10 del Reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria fecha 13 de agosto de 1850, ha sido señalado el dia 18 del mes de julio próximo para dar principio á los ordinarios, tanto de la clase superior como elemental.

Los aspirantes á uno ú otro título deben presentar con tres dias de anticipacion al que queda señalado, en la Secretaría de la Comision los documentos que se requieren por los artículos 15 y 16 del citado Reglamento, que á la letra dicen asi:

«Artículo 15. Para ser admitido á examen de maestro de instruccion primaria elemental deberá presentar el aspirante con tres dias de antelacion por lo menos:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º dirigida al Presidente de la Comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del Alcalde y Cura parroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentase á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y expedicion de título.

Y 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Art. 16. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto.»

Concluidos los ejercicios para maestros, darán principio seguidamente los exámenes para maestras, prévios los mismos requisitos y formalidades que quedan expresadas para aquellos y con sujecion en todo al citado Reglamento.

Santiago 18 de junio de 1855.—El Alcalde Presidente, *José de Trende.*— El Secretario, *Francisco Varela y Sarmiento.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Melon.

No pudiendo de ningun modo este ayuntamiento y junta pericial cumplimentar como desea, lo dispuesto por la circular

de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de fecha de 19 de marzo último, inserta en el Boletin oficial de la provincia número 47, sin tener á la vista la relacion jurada de cada contribuyente arreglada y espresiva á los particulares que se extractan en los modelos comunicados para poder formar con acierto el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería; hace indispensable para el arreglo del repartimiento general de la contribucion de este nombre y que debe regir en esta alcaldía en el año entrante de 1856, acordaron el prevenir como previenen á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, y en ausencia de estos á sus apoderados, el que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, formen y presenten en la secretaría de este ayuntamiento las motivadas relaciones, apercibidos de que pasado dicho término no les serán admitidas y les parará todo perjuicio y responsabilidad. Melon mayo 30 de 1855.—El Alcalde Presidente, *Francisco Perez.* = El Secretario, *José María Salgado.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Villamarin.

Esta corporacion y junta pericial en sesion de 3 del actual acordaron esponer al público en la secretaría del ayuntamiento el padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año de 1856, por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, dentro del cual todos los vecinos y forasteros que se consideren agraviados, presentarán en la misma sus solicitudes; pasado que sea sin verificarlo, sufrirán los perjuicios que son consiguientes. Villamarin 6 de junio de 1855.=E. A. P., *Benito Vazquez.*=P. A. D. A., *Bernardino Taboada*, secretario.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Bola.

Pronta esta corporacion y junta pericial á efectuar sin demora el padron general que sirva de base para el reparto individual de la contribucion inmueble, cultivo y ganadería del año inmediato de 1856; acordó hacer saber á todos los terratenentes y señores que perciban rentas dentro del radio de esta alcaldía, presenten al término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas y exactas comprensivas de todas las fincas, foros y censos que poseen, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de mayo de 1845 que establece dicha contribucion; en inteligencia que los que en el plazo consignado no llenen tan urgente é interesante servicio, sufrirán los perjuicios que marca la ley de su referencia y perderán el derecho á reclamar de agravios. Bola 10 de junio de 1855.—E. A. P., *Manuel Feijó.*=P. A. D. A., *José Benito Rodicio*, secretario.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem del Ríos.

Hallándose ocupada la junta pericial de este distrito de la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de contribucion de inmuebles y ganadería del año entrante de 1856; y deseando proceder con acierto en una operacion tan delicada, ruega á los forasteros terratenientes en esta alcaldía suministren los datos que crean convenientes al efecto, con la debida legalidad y en el término de quince dias contados desde la publicidad de este anuncio en el periódico oficial de la provincia. Ríos junio 11 de 1855.=*Cárlos Alvarez.*=P. S. M., *Francisco Delgado*, Srio.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Piñor de Cea.

Esta corporacion en union de la junta pericial, deseosa de que tanto los domiciliarios, como los forasteros remitan cuanto antes á la secretaría de ayuntamiento las relaciones de riqueza que se previenen en la circular de la Administracion principal su fecha 15 de abril del corriente año, inserta en el Boletin de 19 del mismo número 47; se les advierte por medio de este anuncio que si dentro del improrogable término de quince dias no lo verifican, les correrá el perjuicio que hubiere lugar, puesto que la corporacion desea remitir los trabajos que la citada Administracion ordena, prévios los requisitos que la misma expresa. Piñor de Cea 6 de junio de 1855.=E. P., *Ramon Garcia.*=P. A. D. C., *Manuel Civeira*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Paderne.

Transcurrido con exceso el plazo señalado y concedido á vecinos y forasteros comprendidos en la contribucion territorial de este distrito, para que presentasen las relaciones de la riqueza que posean en el mismo, sujeta á dicha contribucion, sin que ninguno lo hubiese verificado; y no pudiendo con tal motivo practicarse sin tener á la vista las expresadas relaciones lo que la Administracion exije por el Boletin núm. 47 del corriente año, esta corporacion acordó hacer saber por segunda y última vez á unos y otros, que si dentro de ocho dias no presentan aquellas en la secretaría de la misma, quedan responsables de los perjuicios que por su omision se les irroguen, y sujetos á las consecuencias á que se hagan acreedores. Paderne junio 17 de 1855.=*José Gonzalez.*—D. O. D. A., *Juan Tesouro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Muiños.

Este ayuntamiento en union de la junta pericial, á fin de que el amillaramiento de la riqueza imponible, cultivo y ganadería para el año próximo de 1856 sea lo mas exacto posible, acordó que todos los vecinos y forasteros comprendidos en este distrito municipal presenten las relaciones de sus utilidades dentro del término de quince dias en la secretaría de este ayuntamiento, con arreglo á los modelos que contiene la instruccion vigente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Muiños y junio 16 de 1855.—E. A., *Manuel Lopez* —*José Lopez*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Beade.

Se recuerda á los vecinos y forasteros que posean en este distrito bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, la obligacion en que están de presentar sus relaciones respectivas, arregladas á las prevenciones hechas por la Administracion de provincia en el Boletin oficial número 47. Al efecto, se les concede el término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio. Beade 16 de junio de 1855.—E. P., *José B. Lopez.*=P. A. D. A., *Juan Vazquez Barbeito*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Canedo.

El mismo á todos los contribuyentes por inmuebles, asi vecinos como forasteros, hace saber: Que si dentro de quince dias improrogables no presentan en su Secretaría las relaciones espresivas de su riqueza y alteraciones que en ella hubiesen esperimentado para la confeccion del reparto de 1856, quedan desde luego sujetos á los perjuicios que se marcan en las leyes é instrucciones del ramo. Canedo junio 16 de 1855. — El Presidente, *Manuel Páramo de Lariño.*=P. A. D. A., *Antonio Sanchez de Prado*, secretario.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el Suplemento al Boletin n.° 73 del martes 19 del actual, se ha padecido la involuntaria equivocacion de poner en la primera base del artículo 7.° de la ley de 1.° de mayo último, «que los censos cuyos réditos excedan de 60 reales ánuos se redimirán al contado;» debiendo decir: «los censos cuyos réditos no excedan de 60 reales ánuos, se redimirán al contado capitalizándolos al 10 por 100.»

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.